DECRETO NÚMERO 310 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DERIVADA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; la Ley 1523 de 2012; y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 reconoce a los alcaldes municipales competencia para celebrar contratos a nombre de la respectiva entidad territorial y, en consecuencia, para dirigir la actividad contractual municipal en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección, disponiendo que dicha circunstancia deberá declararse mediante acto administrativo motivado.

Scanned with CamScanner

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, constituyendo una excepción a la regla general de selección del contratista mediante licitación pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa corresponda a urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y la entidad estatal no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce expresamente al terremoto como uno de los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, al definir estos como aquellos hechos imprevistos o irresistibles, circunstancia que resulta concordante con los supuestos excepcionales previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la necesidad de acreditar en cada caso la inmediatez de las actuaciones requeridas.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece las competencias de las autoridades territoriales para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres y calamidades que se presenten en sus respectivas jurisdicciones.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a.m, se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, localizado en San José del Palmar, departamento del Chocó, conforme a la información técnica emitida por el Servicio Geológico Colombiano, entidad competente para el monitoreo de la actividad sísmica en el territorio nacional, cuyos efectos fueron ampliamente percibidos en el territorio del municipio de Dosquebradas y generaron la activación inmediata de los mecanismos institucionales de evaluación, coordinación y respuesta.

Que, de conformidad con los informes técnicos preliminares se han identificado afectaciones y condiciones que requieren valoración técnica especializada en múltiples sectores del municipio, relacionadas, entre otros aspectos, con daños estructurales, afectaciones no estructurales, fisuras, desprendimientos, fallas en cubiertas, daños en redes, movimientos en masa, afectaciones viales, infraestructura educativa, infraestructura hospitalaria, edificaciones institucionales, puentes, redes de servicios públicos.

www.dosquebradas.gov.co

Scanned with CamScanner

Que las características del evento y las afectaciones identificadas exigen mantener y fortalecer las acciones inmediatas orientadas a la protección de la vida e integridad de la población, evacuación y alojamiento temporal de personas, atención humanitaria, evaluación de edificaciones e infraestructura, estabilización y demolición preventiva cuando técnicamente resulte necesario, remoción y manejo de escombros, atención de afectaciones sobre vías y redes vitales, adquisición y suministro de elementos indispensables, operación de maquinaria y equipos y demás actividades imprescindibles para conjurar los riesgos derivados directamente del evento.

Que mediante Decreto Municipal No. 309 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, el alcalde de Dosquebradas declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción municipal como consecuencia de las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ha señalado que, una vez declarada formalmente una situación de calamidad pública conforme a la Ley 1523 de 2012, la entidad estatal puede declarar posteriormente, mediante acto administrativo propio y autónomo, la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, cuando las circunstancias derivadas de aquella demanden actuaciones contractuales inmediatas.

Que la ocurrencia del evento sísmico y las consecuencias verificadas en el municipio constituyen circunstancias excepcionales, actuales y objetivamente acreditables, cuya atención no admite, respecto de determinadas necesidades inmediatas, los términos propios de los procedimientos ordinarios de selección, pues su dilación podría incrementar los riesgos existentes, comprometer la vida e integridad de la población, afectar la continuidad de servicios esenciales y retardar injustificadamente la adopción de medidas indispensables para conjurar la situación.

Que la urgencia manifiesta no constituye una habilitación general para sustraer la actividad contractual del Municipio de las modalidades ordinarias de selección, sino un instrumento excepcional cuya utilización deberá encontrarse directa, objetiva y suficientemente relacionada con las circunstancias derivadas del evento sísmico, debiendo justificarse en cada contratación la necesidad de acudir inmediatamente al mecanismo excepcional. La jurisprudencia y la doctrina contractual han advertido que esta figura es de aplicación estricta y no puede convertirse en regla general de contratación.

Scanned with CamScanner

Que, aun cuando el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 exonera a la entidad de elaborar estudios y documentos previos en los contratos celebrados por urgencia manifiesta, ello no releva a la Administración del cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación posible dentro de las circunstancias, protección del patrimonio público, adecuada determinación de la necesidad, razonabilidad económica y vigilancia de la ejecución contractual.

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 permite efectuar los traslados presupuestales internos que resulten requeridos para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, dentro de los límites constitucionales y legales aplicables; facultad respecto de la cual la Corte Constitucional precisó que dichos traslados deben afectar exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del presupuesto.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece un control especial sobre la contratación derivada de la urgencia manifiesta y dispone que, inmediatamente después de celebrados los respectivos contratos, estos, el acto administrativo que declaró la urgencia y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, la actuación y las pruebas de los hechos deberán remitirse al organismo que ejerza el control fiscal competente.

Que, de conformidad con lo anterior, se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, en la medida en que resulta indispensable adoptar de manera inmediata las actuaciones contractuales estrictamente necesarias para conjurar las consecuencias del evento sísmico, proteger a la población, impedir la extensión de sus efectos y garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

En mérito de los argumentos y fundamentos fácticos y de derecho, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declárese la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, con ocasión de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 309 de 2026, derivada del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD Y ALCANCE. La declaratoria de urgencia manifiesta tendrá como finalidad permitir al Municipio adelantar, mediante contratación directa, las actuaciones contractuales estrictamente necesarias, idóneas, proporcionales e inmediatas para conjurar las situaciones excepcionales derivadas del evento sísmico, impedir la extensión de sus efectos, proteger la vida e integridad de la población, atender a las personas afectadas, preservar o restablecer la infraestructura y los servicios indispensables y garantizar la continuidad de las funciones y servicios esenciales a cargo de la Administración Municipal.

En desarrollo de lo anterior podrán contratarse los bienes, servicios y obras que resulten indispensables para tales fines, incluyendo, entre otros, los destinados a atención humanitaria, alojamiento temporal, adquisición y suministro de bienes esenciales, transporte, maquinaria y equipos, remoción de escombros, evaluaciones y estudios técnicos urgentes, estabilización de zonas o estructuras, demoliciones preventivas, intervención de infraestructura crítica, restablecimiento de redes y servicios esenciales, logística de emergencia y demás actividades que guarden relación directa e inmediata con las circunstancias que motivan el presente decreto.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria no ampara contrataciones destinadas a satisfacer necesidades ordinarias o previsibles de la Administración ni aquellas que, atendiendo su naturaleza y oportunidad, puedan adelantarse razonablemente mediante las modalidades ordinarias de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3°. CONTRATACIÓN DIRECTA. Los contratos que resulten necesarios para atender las circunstancias previstas en el presente decreto podrán celebrarse mediante la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, conforme al literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente decreto hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa y el Municipio no estará obligado a elaborar estudios y documentos previos para las contrataciones celebradas con fundamento en esta causal.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la excepción anterior, cada expediente contractual deberá conservar evidencia suficiente que permita establecer, de acuerdo con las circunstancias del caso, la necesidad atendida, su relación directa con el evento que motiva la urgencia, la idoneidad del contratista, el objeto y alcance contratado, la razonabilidad de su valor, la disponibilidad presupuestal

www.dosquebradas.gov.co

Scanned with CamScanner

correspondiente y las condiciones necesarias para verificar su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 4°. FORMALIZACIÓN EXCEPCIONAL. Los contratos celebrados con fundamento en la presente declaratoria deberán constar por escrito, salvo aquellos eventos excepcionales en los cuales las circunstancias de la urgencia manifiesta no permitan su suscripción previa, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dejando en todo caso constancia escrita de la autorización impartida y documentando posteriormente la actuación correspondiente.

ARTÍCULO 5°. MEDIDAS PRESUPUESTALES. La Secretaría de Hacienda Municipal adelantará, dentro del marco de sus competencias y con observancia de las disposiciones presupuestales vigentes, las operaciones y trámites presupuestales que resulten legalmente procedentes para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos requeridos para atender la urgencia manifiesta.

Cuando resulte necesario efectuar traslados presupuestales internos con fundamento en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estos deberán efectuarse dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y afectar exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, conforme a la jurisprudencia constitucional aplicable.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS, RESPONSABILIDAD Y SEGUIMIENTO. Las actuaciones contractuales adelantadas en virtud del presente decreto deberán observar los principios constitucionales de la función administrativa, los principios de la contratación estatal, la protección del patrimonio público y los deberes de responsabilidad, transparencia, economía, eficacia y celeridad.

Las dependencias responsables deberán garantizar la adecuada vigilancia, supervisión o interventoría de los contratos, según corresponda, así como la trazabilidad documental de las decisiones adoptadas durante su celebración y ejecución.

ARTÍCULO 7°. PUBLICIDAD. El presente decreto y los documentos correspondientes a la actividad contractual derivada de la urgencia manifiesta deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II en los términos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°. CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente declaratoria de urgencia manifiesta, remítanse al a la Contraloría Municipal de Dosquebradas los respectivos contratos, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los

Scanned with CamScanner

antecedentes administrativos, las actuaciones realizadas y las pruebas de los hechos que fundamentan la presente declaratoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

La facultad excepcional de contratación directa prevista en el presente decreto podrá utilizarse únicamente mientras subsistan las circunstancias que exijan actuaciones inmediatas derivadas del evento sísmico que motivó su expedición.

La desaparición de tales circunstancias impedirá acudir a esta causal respecto de nuevas necesidades, aun cuando continúe vigente la declaratoria de calamidad pública o permanezcan en ejecución actividades de rehabilitación o reconstrucción que puedan adelantarse mediante los mecanismos contractuales ordinarios o especiales legalmente procedentes.

Una vez verificadas las condiciones que permitan considerar superada la situación de urgencia manifiesta, se adoptarán las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 10°. RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

LINA MARCELA MONTES VELÁSQUEZ
Secretaria de Hacienda

GABRIEL CALVO QUINTERO
Secretario Jurídico

Scanned with CamScanner